



INVERCARIA

Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

1ª. OBJETO

INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL es una sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Esta sociedad tiene como objeto la promoción, constitución y participación en Fondos de Capital Riesgo, Sociedades de Capital Riesgo, Entidades Gestoras de Capital Riesgo y otras entidades mercantiles, bien en forma unipersonal, mayoritaria o minoritaria en concurrencia con entidades financieras públicas o privadas y/o con otros organismos públicos y privados. La constitución y gestión de sistemas de garantías para empresas. El fomento y desarrollo de instrumentos financieros para facilitar el acceso al crédito bancario a las empresas andaluzas y, en general para la mejora de su financiación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL es una entidad del sector público andaluz, participada al cien por cien por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y se considera un poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública.

Las presentes instrucciones se dictan al amparo del artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se adaptan en su totalidad a dicha Ley, limitándose su ámbito de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, los contemplados en el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 ambas inclusive del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en las categorías 1 a 6 ambas inclusive del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuando no superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



INVERCARIA

Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Dichas instrucciones tienen por objeto fijar los procedimientos que ha de seguir INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, para la selección del contratista y la adjudicación de contratos en los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada dando seguridad jurídica a la actuación de los entes del sector público.

2ª. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

2.1.- La adjudicación estará sometida al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con la Comunicación Interpretativa de la Comisión (2006/C 179/2), a los efectos que ahora interesa como parámetro para analizar la observancia de los principios comunitarios de la contratación pública y, en todo caso, a los principios de:

2.1.1.- Publicidad: se utilizará como medio preferente las publicaciones en el perfil del contratante. Las inserciones reseñadas podrán ser complementadas a través de otros medios de publicidad establecidos como obligatorios en las presentes instrucciones o que se estimen pertinentes en aras de su mayor eficacia.

2.1.2.- Concurrencia: se pretende lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando la correspondiente oferta o proposición, de tal modo que el órgano de contratación de la compañía pueda disponer de una pluralidad de ofertas para seleccionar aquella que mejor se acomode a su interés.

2.1.3.- Transparencia: todos los licitadores podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato, la fijación de plazos adecuados, la fijación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, la determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa. Se establece como principio de contratación, la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, tanto si abarca un único criterio, siendo éste obligatoriamente el precio, como si se establecen varios.

2.1.4.- Confidencialidad: se establece el compromiso de no divulgar la información, facilitada por los empresarios, relativa a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, todo ello, sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.



Los procedimientos de contratación celebrados con la entidad, así como el desarrollo de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus Disposiciones de desarrollo.

2.1.5.- Igualdad y no discriminación: se realizará una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, igualdad de acceso para los operadores económicos europeos, reconocimiento mutuo de títulos, certificados y diplomas, proscripción de facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

3ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1.- Sólo podrán contratar con **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de las presentes instrucciones la relación de negocios y contratos expuestos en el artículo 4 del Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.

3.2.- Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página www.invercaria.es, así como en la Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>) como medio de acceso al perfil del contratante de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

4ª. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS

4.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos celebrados por **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** tendrán la consideración de contratos privados.

4.2.- La preparación y adjudicación de los contratos celebrados por **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.



4.3.- Por lo que respecta a los efectos y extinción de los contratos, éstos se registrarán por el derecho privado.

4.4.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

4.5.- De conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren podrán ser sometidos a arbitraje por parte de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

4.6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los entes, organismos y entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 carácter de emergencia.

5ª. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos de obra, suministro y/o servicios, según la definición dada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como norma general se adjudicaran mediante procedimiento abierto, pudiéndose utilizar también los siguientes procedimientos de adjudicación:

5.1.- Contratos menores:

5.1.1.- Se podrá utilizar este procedimiento para la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada de importe menor, de conformidad con lo establecido en las presentes instrucciones. Mediante este procedimiento podrá adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Tendrán la posibilidad de tramitación mediante un procedimiento menor, aquellos contratos de obras cuyo importe sea inferior a 50.000 euros y de suministros y servicios inferiores a 18.000 euros.

5.1.2.- La contratación se iniciará mediante propuesta motivada del departamento interesado en la contratación adjuntando la oferta que resulte económicamente más ventajosa. En el supuesto de obras, deberá añadirse, además, el proyecto de obra cuando sea necesario.



5.1.3.- A continuación se procederá a la adjudicación por el órgano de contratación de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, dándose traslado al departamento interesado en la contratación, al departamento de recursos y al contratista seleccionado.

5.1.4.- El expediente podrá limitarse:

- a) Propuesta motivada.
- b) Oferta que resulte económicamente más ventajosa.
- c) Autorización del gasto.
- d) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.

5.1.5.- Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

5.2.- Procedimiento negociado:

5.2.1.- Se podrá utilizar este procedimiento para la adjudicación de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en las presentes instrucciones, siempre que sea necesario llevar a cabo una negociación sobre los aspectos del contrato con los licitadores.

5.2.2.- La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversas candidaturas y negociar las condiciones del contrato con una o varias de ellas.

5.2.3.- Este procedimiento de adjudicación abarcará necesariamente a aquellos contratos cuyo importe iguale o supere el límite del procedimiento anterior y llegue hasta la cuantía límite que se establezca legalmente para los contratos sometidos a regulación armonizada.

5.2.4.- En los contratos de suministros y servicios superiores a 60.000 euros y en los de obras superiores a 200.000 euros, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, tanto la licitación como la adjudicación. Para el resto de los contratos se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**.

5.2.5.- La contratación se iniciará mediante propuesta motivada del departamento interesado en la contratación. En el supuesto de obras, deberá añadirse, además, el proyecto de obra cuando sea necesario.



INVERCARIA

Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

5.2.6.- Se fijará por parte de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de diez días naturales.

5.2.7.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones. Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5.2.8.- A continuación se procederá a la valoración de las propuestas de contratación por la mesa de contratación de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL dándose traslado a los órganos competentes para su adjudicación.

5.2.9.- La mesa de contratación estará compuesta por:

- a) Presidente que será un miembro de la dirección de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.
- b) Secretario que será el jefe o jefa de administración de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL y que, además de sus funciones como secretario, ejercerá el asesoramiento sobre el control económico-presupuestario.
- c) Dos vocales que serán técnicos de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL con cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del contrato. En determinados casos puede ser conveniente la invitación a la mesa de contratación de algún representante que tenga encomendado el asesoramiento jurídico, al igual que algún representante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

5.2.10.- El expediente contendrá:

- a) Propuesta motivada.
- b) Pliego de condiciones de contratación. En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se determinará el objeto, el plazo, los aspectos técnicos y económicos de la contratación y los criterios de



adjudicación de los contratos en donde se podrán incluir criterios que puedan ser objeto de negociación con los licitadores una vez presentadas las ofertas.

- c) Al menos 3 ofertas presentadas que si no resultase posible se justificará debidamente en la propuesta.
- d) Autorización del gasto.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Contrato.
- g) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.

5.2.11.- En el anuncio de licitación se deben definir con claridad los siguientes extremos:

- a) Objeto.
- b) Presupuesto de licitación.
- c) Procedimiento de selección.
- d) Requisitos de los candidatos.
- e) Lugar de obtención de documentación e información.
- f) Lugar de presentación y plazo de las ofertas.
- g) Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.

5.2.12- Procedimientos negociados con publicidad:

5.2.12.1.- En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

5.2.12.2.- Cuando las obras o productos que se fabriquen se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

5.2.12.3.- En todo caso, cuando el valor estimado de las obras sea inferior a 5.000.000 euros, y el suministro o servicio sea inferior a 200.000 euros.



5.2.12.4.- Cuando debido a las características de la prestación no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.

5.2.13.- Procedimientos negociados sin publicidad:

5.2.13.1.- Cuando, tras haber seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

5.2.13.2.- En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos abiertos, negociados con publicidad u otros, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.

5.2.13.3.- En todo caso, cuando el valor estimado de las obras sea inferior a 200.000 euros, y el suministro o servicio sea inferior a 60.000 euros.

5.2.14.- Procedimientos sin publicidad y sin concurrencia:

5.2.14.1.- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.

5.2.14.2.- Cuando se trate de obras, suministros o servicios complementarios de conformidad con los artículos 171.b, 173.c y 174.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.2.14.3.- Cuando las obras o servicios que consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 171.c y 174.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.2.14.4.- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

5.2.14.5.- Los contratos cuya prestación deba llevarse a cabo por el organizador del evento o el realizador de la actividad de promoción (se incluye el alquiler de espacios expositivos, así como la decoración y predecoración adquirida a las organizaciones feriales nacionales e internacionales).



5.2.14.6.- Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

5.2.14.7.- En los procedimientos que no requieran concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito, asimismo no se elaborarán ni Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ni de Prescripciones Técnicas.

5.3.- Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada:

5.3.1.- Se considera preferente la utilización del procedimiento abierto de contratación que se utilizará como norma general para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. Se podrán utilizar otros procedimientos cuando se estime necesario.

5.3.2.- Este procedimiento de adjudicación abarcará necesariamente a aquellos contratos cuyo importe sea en obras desde 1.000.000 euros y desde 100.000 euros en servicios y suministros hasta la cuantía límite que se establezca legalmente para los contratos sometidos a regulación armonizada.

5.3.3.- La contratación se iniciará mediante propuesta motivada del departamento interesado en la contratación. En el supuesto de obras, deberá añadirse, además, el proyecto de obra cuando sea necesario.

5.3.4.- Los contratos de estos importes se realizarán mediante la solicitud pública de ofertas, siempre que sea posible o que el objeto del contrato lo permita, quedando constancia de las mismas en la documentación preparatoria del contrato, tanto del anuncio de licitación, como de las ofertas presentadas. Se fijará por parte de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de diez días naturales.

5.3.5.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones. Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Documentación necesaria en las proposiciones:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.



INVERCARIA

Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos de clasificación se entenderán cumplidos en los términos exigidos por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse de nuevo antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Una declaración responsable de no pertenencia a altos cargos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- f) Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones.
- g) Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados, así como cualquier otra circunstancia que conste en el Registro correspondiente, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 84 de la citada Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- h) En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



5.3.6.- Valoración de las proposiciones:

- a) Cerrado el plazo de presentación de ofertas, la documentación recibida se entregará al departamento interesado en la contratación que emitirá los correspondientes informes. El órgano encargado de la recepción de las ofertas acreditará al licitador que lo solicite la presentación de éstas.
- b) Elaborados los informes correspondientes que deberán dar respuesta a los diferentes criterios de valoración establecidos en las motivaciones de la contratación o en el pliego de condiciones, se constituirá la mesa de contratación cuando sea preceptivo conforme a las presentes instrucciones. Cuando no fuere preceptiva la intervención de la mesa de contratación, los informes técnicos adoptarán la forma propuesta de resolución y se elevarán al órgano de contratación para que éste resuelva sobre la adjudicación.
- c) La mesa de contratación comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y tomando como referencia el informe elaborado por el departamento interesado en la contratación, que no tendrá carácter vinculante, resolverá elaborando la propuesta de adjudicación del contrato.
- d) En caso de detectarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se podrá optar por la propuesta de adjudicación provisional condicionada a la subsanación de los defectos detectados o por el aplazamiento en la toma de la decisión de adjudicación, concediendo un plazo de subsanación de tres días naturales.

5.3.7.- A continuación se procederá a la valoración de las propuestas de contratación por la mesa de contratación de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** dándose traslado a los órganos competentes para su adjudicación.

La mesa de contratación estará compuesta por:

- a) Presidente que será un miembro de la dirección de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**.
- b) Secretario que será el jefe o jefa de administración de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** y que, además de sus funciones como secretario, ejercerá el asesoramiento sobre el control económico-presupuestario.
- c) Dos vocales que serán técnicos de **INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL** con cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del



contrato. En determinados casos puede ser conveniente la invitación a la mesa de contratación de algún representante que tenga encomendado el asesoramiento jurídico, al igual que algún representante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

5.3.8.- Criterios de adjudicación:

- a) En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se establecerán los criterios de adjudicación de los contratos.
- b) A partir de estos criterios se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa. Cuando se base únicamente en un criterio éste será obligatoriamente el precio.
- c) En los demás supuestos, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el equipo de trabajo, las garantías adicionales, o las mejoras propuestas, todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que determina los criterios de valoración de las ofertas.
- d) Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el departamento interesado en la contratación y se detallarán en el anuncio y en el pliego de condiciones.
- d) En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.
- f) En los pliegos podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y de género, especificándose en su caso, la forma de evaluación de tales circunstancias.
- g) Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se notificará a todos los interesados y se publicará la adjudicación en el perfil del contratante para los contratos sujetos a regulación armonizada. Para los no sujetos a regulación armonizada se publicará, además, en el Boletín Oficial del Estado.

5.3.9.- El expediente contendrá:

- a) Propuesta motivada.



- b) Pliego de condiciones de contratación. En el pliego de condiciones de contratación o de cláusulas administrativas particulares se determinará el objeto, el plazo, los aspectos técnicos y económicos de la contratación y los criterios de adjudicación de los contratos. En este tipo de contratos queda excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- c) Al menos 3 ofertas presentadas que si no resultase posible se justificará debidamente en la propuesta.
- d) Autorización del gasto.
- e) Resolución de adjudicación.
- f) Contrato.
- g) Factura correspondiente, una vez efectuada la prestación.

5.3.10.- En este tipo de contratos queda excluida la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5.3.11.- En el Perfil del Contratante se publicará tanto el anuncio de la licitación como su adjudicación.

En el anuncio de licitación se deben definir con claridad los siguientes extremos:

- a) Objeto.
- b) Presupuesto de licitación.
- c) Procedimiento de selección.
- d) Requisitos de los candidatos.
- e) Lugar de obtención de documentación e información.
- f) Lugar y plazo de presentación de las ofertas.
- g) Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.

5.4.- Procedimiento restringido, diálogo competitivo y concurso de proyectos:

5.4.1.- Se podrán utilizar alguno de los anteriores procedimientos cuando el órgano de contratación lo estime conveniente siguiendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



5.4.2.- Los distintos tipos de procedimientos de contratación se podrán utilizar indistintamente siempre que no superen los umbrales máximos, siendo éstos de obligado cumplimiento.

5.5.- Subasta electrónica:

5.5.1.- Por último, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente se podrá utilizar este procedimiento de acuerdo con los requisitos establecidos en sus propios anuncios de licitación, dándose cumplimiento al resto de requisitos por razón de la cuantía.

5.6.- Contratos sometidos a regulación armonizada:

5.6.1.- Los contratos sometidos a regulación armonizada no son objeto de las presentes normas internas de contratación.

5.6.2.- Al tener INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, la consideración de poder adjudicador, sin el carácter de Administración Pública, estas contrataciones se registrarán por lo establecido al respecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.6.3.- En la adjudicación de CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA serán de aplicación las siguientes disposiciones expresadas en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

5.6.4.- Se registrarán por lo expresado en Libro III, Título I, Capítulo I sobre adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas del Texto Refundido de la Ley con las siguientes adaptaciones:

- a) “No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.”
- b) “No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la



INVERCARIA

Inversión y Gestión de Capital Riesgo de Andalucía, S.A.U.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

publicación efectuada en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.”

5.6.5.- “Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b sobre reducción de plazos.”

6ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL es su Presidente Ejecutivo o, en su caso, el Consejero Delegado, que tiene las potestades necesarias para ello.

7ª. PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con la Orden de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil del contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el acceso al perfil del contratante de INVERSIÓN Y GESTIÓN DE CAPITAL RIESGO DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, se hará a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.